



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00006244**

**Mauricio Riofrio Cuadrado**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00006595 de 15 de agosto de 2019, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de septiembre de 2019, se dispuso la liquidación de varias compañías, entre las que consta la compañía **PICO SERRANO INMOBILIARIA S.A.**, por encontrarse incurso en lo previsto en el numeral 6 del artículo 360 de la Ley de Compañías;

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 414.1 de la Ley de Compañías dispone que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía puede reactivarse hasta antes de que se cancele su inscripción en el registro mercantil, siempre que se hubiere superado la causa que motivó su disolución;

**QUE** en cumplimiento a las referidas disposiciones, la compañía **PICO SERRANO INMOBILIARIA S.A., EN LIQUIDACIÓN** ha presentado la escritura pública de reactivación, otorgada en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de septiembre de 2020, con la solicitud de su aprobación;

**QUE** la prórroga del plazo de duración, aumento de capital y consiguiente reforma estatutaria que se incluyen en la escritura pública presentada que no requieren de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrán ser inscritos en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, quedando sujetos al control ex post que puede realizar esta entidad en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías.

**QUE** la compañía **PICO SERRANO INMOBILIARIA S.A., EN LIQUIDACIÓN** ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución;

**QUE** luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, el área de actos societarios a cargo del presente trámite emitió el informe favorable contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-1610-M de 7 de octubre de 2020, para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

**EN** uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0160 de 6 de septiembre 2018,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la reactivación de la compañía **PICO SERRANO INMOBILIARIA S.A., EN LIQUIDACIÓN**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 414.1 de la Ley de Compañías y en los términos de la escritura pública otorgada en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** que un extracto de la respectiva escritura pública se publique, por una sola vez, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías,

**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00006244**

Valores y Seguros, de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Sector Societario y Bursátil, en concordancia con el artículo segundo del Reglamento de Publicación de Extractos y de Oposición por parte de Terceros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que los Notarios ante los que se otorgaron la escritura pública que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía: a) Inscriba la referida escritura pública y esta resolución en el registro a su cargo, sin perjuicio de que pueda inscribir, al mismo tiempo, la prórroga del plazo de duración, aumento de capital y consiguiente reforma estatutaria contenidas en la misma escritura y que no requieren de la aprobación de esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador, si aplicare al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la tuviere bienes inmuebles, tomen nota de la presente Resolución en el Registro a su cargo.

**ARTÍCULO SEXTO.- DECLARAR** terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, si hubiera nombramiento inscrito.

**CUMPLIDO** vuelva el expediente.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por  
ALFREDO MAURICIO  
RIOFRIO CUADRADO  
Fecha: 2020.10.07  
15:07:19 -05'00'

**Mauricio Riofrio Cuadrado**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**